# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### NAVALPINO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento de Navalpino, en sesión plenaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares.

El Anuncio de Aprobación Provisional fue publicado en el BOP número 103, de fecha 2 de junio de 2020, y no habiéndose presentado reclamación ni alegación algunas durante el plazo de exposición al público, el Acuerdo de Aprobación Provisional queda elevado a definitivo, y se publica el texto íntegro de la Ordenanza Municipal.

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o crea conveniente.

En Navalpino, a 20 de julio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, María Sagrario Hontanilla Díaz.

Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares.

Preámbulo.

El artículo 137.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010 (La Ley 10441/2010), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha(en adelante, TRLOTAU) regula el deber de conservación y rehabilitación respecto de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios, que deben de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los propietarios tienen el deber de conservación (del suelo si aún no se ha edificado y de los inmuebles si ya se ha construido), formando parte éste del derecho de propiedad.

En este mismo sentido, el artículo 51.1.1.b) de ese mismo texto normativo regula el deber de los propietarios de suelo de conservarlo y mantenerlo, al objeto de evitar riesgos de erosión así como para la seguridad o salud públicas y daños o perjuicios a terceros o al interés general.

El deber de conservación tiene su fundamento en el interés público, en la seguridad de las personas y cosas y en la salubridad e higiene del inmueble. Cuando por las circunstancias que sean se perturba o existe peligro de perturbación de ese interés público, afectando a esa seguridad y salubridad, los Ayuntamientos están obligados a intervenir como así se afirma el artículo 1 del Reglamento de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 41 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 9/oz/JEDg+kMwdRdzKiK

Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y como también recoge el artículo 140 del TRLOTAU.

El deber genérico de conservar se convierte en obligación específica de hacer las obras y adoptar las medidas adecuadas a tales fines. Cuando los propietarios no atienden ese deber, se confiere a la Administración la posibilidad de ordenar e imponer a esos propietarios la ejecución de concretas obras de conservación, siempre que éstas no excedan de los límites normales de ese deber de conservación.

Si se incumpliese por el propietario la orden y no se ejecutasen las obras o actuaciones necesarias para mantener el solar en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, el Ayuntamiento puede adoptar las medidas contempladas en el artículo 140.2 TRLOTAU, en concreto la Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

Las Entidades Locales tienen la potestad de imponer órdenes de ejecución para conservar y mantener terrenos, construcciones y edificios en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público.

Las actuaciones sobre las construcciones y edificios son evidentes cuando éstos precisan obras de rehabilitación, reforma o simple mantenimiento; y sobre los terrenos se suelen imponer órdenes de ejecución para la limpieza y desbroce y también para el cerramiento cuando no hay perspectiva de iniciar proceso edificatorio.

Las malas condiciones de vallado de solares en unos casos, o la ausencia de ellos en otros, determinan acumulación de basuras con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección de efectos negativos tanto para la salubridad e higiene pública como para la estética del municipio. A la vista de esta situación se hace necesaria la intervención municipal, encuadrada en la disciplina urbanística mediante la creación de un instrumento jurídico ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de limpieza y seguridad del municipio.

En esta Ordenanza se desarrolla el deber de la Propiedad de mantener sus parcelas y sus solares en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, deberes y obligaciones que vienen reguladas en el Texto Refundido de la Ley de ordenación del Territorio y de la Actividad urbanística de Castilla la Mancha Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010. También se definen quiénes son los sujetos obligados, cuáles son sus obligaciones, los actos prohibidos, las características de cerramientos y vallados de parcelas y solares, y los requisitos de parcelas y solares durante el proceso de ejecución de obras.

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1º. Fundamento Legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 51.1.1.b), artículo 137.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y el Artículo 10 del Reglamento de disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978 y normas concordantes.

Artículo 2º. Naturaleza jurídica de la ordenanza.

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento con-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 42 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 9/oz/JEDg+kMwdRdzKiK

creto, pudiendo subsistir con vida propia al margen del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de limpieza, mantenimiento y vallado de los solares y parcelas del municipio.

Articulo 3º. Consideración de solares.

A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de solares:

a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en el artículo 3.3.4 de las Normas Subsidiarias y art. 14 de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 26-6.

b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso.

Articulo 4º. Vallado de solar.

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Articulo 5º. Sujetos obligados.

La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para: Todas las personas, tanto físicas como jurídicas, que sean propietarios o poseedores por cualquier título de solares y parcelas dentro del término municipal de Navalpino.

Capítulo II.

De la Limpieza de solares.

Artículo 6º. Obligación de limpieza de los solares y parcelas.

Los propietarios, y demás obligados al cumplimiento de la presente ordenanza, deberán mantener las parcelas, solares y terrenos debidamente limpios con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales.

La limpieza de solares y parcelas se realizará de forma periódica.

Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas y restos vegetales no podrán realizarse mediante quemas. No se entenderá por limpieza de solar o parcela la tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados. Esta situación estará sujeta a licencia municipal.

Cuando se proceda a la limpieza del solar o parcela, tanto voluntariamente como por orden de ejecución municipal, el Ayuntamiento verificará el cumplimiento de dicha obligación, procediendo a imponer, en caso de incumplimiento, las sanciones oportunas de conformidad con lo establecido en el régimen sancionador de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Prohibición de arrojar residuos. Se prohíbe verter cualquier tipo de residuo en los solares y parcelas situados en todo el término municipal, así como en espacios libres de propiedad pública o privada, salvo en los espacios expresamente autorizados para depósito o reciclaje, como pueda ser el Punto Limpio.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, parcelas y terrenos, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza y a mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad y ornato.

Articulo 8.- Propietarios de los solares.

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 43 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 9/oz/JEDg+kMwdRdzKiK

2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquélla que tenga el dominio útil.

Articulo 9º. Deficiencias de los solares.

1. La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo máximo de 30 días para su ejecución.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, la Alcaldía ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, con imposición de multa que será del 10 al 20 por 100 del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada en un plazo máximo de 15 días.

3. De no cumplirse, se llevará a cabo por el Ayuntamiento la subsanación de deficiencias en los solares mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá al obligado, pudiendo liquidarse dicho importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Capítulo IIII.

Vallado de Solares y parcelas.

Artículo 10.- Obligación de vallar los solares y las parcelas.

1.- El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

2.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

Aquellos solares y parcelas que estén en suelo urbano, deberán estar vallados en alineación oficial. Dicha obligación será independiente de la obligación del vallado del solar o parcela por ejecución de obras.

3.- Cuando se proceda al derribo de un edificio y hasta nueva edificación, el propietario o promotor deberá proceder al cerramiento del solar resultante en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la terminación del derribo. Se podrá eximir de la obligación de vallado a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación y utilización, no sea aconsejable su cerramiento a juicio de los Servicios Municipales.

Articulo 11º. Del vallado de solares.

EL vallado de “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.

b) La altura mínima será de 2,50 metros.

c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.

Será ciego en su totalidad, ejecutado con fábrica de obra (ladrillos, bloques…), debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante pilastras y su conservación en estado decoroso.

En todo caso, y con el objeto de evitar excesos de humedad y encharcamientos que pueden afectar a inmuebles vecinos, el cerramiento o vallado no podrá constituir impedimento para una correcta y

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 44 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 9/oz/JEDg+kMwdRdzKiK

rápida evacuación de aguas pluviales hacia la vía pública. Asimismo, las pendientes y tratamientos de la superficie de los solares y parcelas deberán ser los adecuados para facilitar dicha escorrentía.

d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado, enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Artículo 12. Ordenes de ejecución.

1. La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se llevará a cabo por el Ayuntamiento la subsanación de deficiencias en los solares mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el Artículo 102 de la ley 39/2015 de Procedimiento administrativo vigente

El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá al obligado, pudiendo liquidarse dicho importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Artículo 13.- Cerramiento de Parcelas Cercanas al Suelo Urbano.

La obligación de vallar podrá extenderse a parcelas cercanas al suelo urbano, independientemente de su clasificación urbanística, siempre que se requiera por parte del Ayuntamiento, previa justificación de la necesidad por razones de seguridad y/o salubridad. Las características del cerramiento deberán ser definidas en cada caso por los Servicios Técnicos Municipales, teniendo en cuenta la tipología edificatoria de su entorno. En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirán cerramientos o vallados que limiten el campo visual para contemplar los recursos paisajísticos, romper la armonía del paisaje o desfigurar las perspectivas propias del mismo.

Artículo 14.- Mantenimiento y reposición del vallado.

Los cerramientos de solares y parcelas constituidos por tapias de adobe, mampostería o restos de anteriores edificaciones, que se hayan deteriorado por efectos del tiempo y de la erosión, supongan un riesgo de desprendimientos hacia los espacios públicos o presenten un aspecto que desdiga con el ornato público, deberán restaurarse o sustituirse por sus propietarios. En el mismo sentido se deberá actuar en el caso de vallados que dispongan de elementos metálicos o ligeros que se encuentren en mal estado.

En cualquier caso, y en orden a garantizar la seguridad y ornato público, los propietarios de inmuebles, cerramientos de terrenos, tapias y cualesquiera otros elementos constructivos visibles desde la vía pública, que se encuentren en estado ruinoso, deberán proceder a su total derribo y sustitución por otros nuevos que se adecúen a las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Capítulo IV. Vallado por obras.

Artículo 15.- Obligación de vallado por obras.

Se establece la obligación de vallar todos los solares y parcelas situados dentro de la delimitación de suelo urbano del municipio, que den frente a calles urbanizadas, durante el proceso de ejecución de obras.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 45 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 9/oz/JEDg+kMwdRdzKiK

Artículo 16. Mantenimiento y reposición del vallado por obras.

Será obligación del promotor, constructor y dirección facultativa de las obras mantener el vallado en las condiciones que en esta ordenanza se establezcan. Deberá reponer el vallado cuando este sufra algún desperfecto como consecuencia de las obras o por causas externas a ellas.

Artículo 17. Características del vallado de las obras.

La valla tendrá una altura mínima de 2,50 metros sobre la restante acera y máxima de 3,00 metros. El vallado será opaco (fábrica de ladrillo, bloque, placas metálicas, etc.) y dispondrán de una puerta de acceso. El vallado de obras deberá realizarse de forma opaca con materiales resistentes que protejan de la proyección de impactos hacia la vía pública.

La obra deberá estar vallada en la totalidad de su perímetro. En obras retranqueadas el vallado se efectuará en línea de fachada.

Artículo 18. Materiales y Residuos de Construcción

No podrán depositarse materiales de construcción fuera del recinto vallado. Si excepcionalmente se descarga material fuera del recinto vallado, inmediatamente se procederá a introducirlo dentro de la obra, dejando la vía pública libre de cascotes, arena o residuos de cualquier tipo.

Artículo 19. Orden de ejecución y ejecución forzosa vallado solar o parcela. En el supuesto de incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la limpieza y/o ejecución del vallado del solar o parcela, con arreglo a las prescripciones de esta ordenanza.

La orden de ejecución contendrá descripción de la actuación a realizar e indicación del plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario. La orden de ejecución supondrá la concesión de la licencia.

El coste de las obras necesarias para el vallado de solares y parcelas y su mantenimiento y limpieza, correrán a cargo de los propietarios. En el supuesto de incumplimiento de la orden de ejecución, el Ayuntamiento procederá, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa del acto administrativo, utilizando los medios del art. 100 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o disposición que la sustituya.

Artículo 20. Orden de ejecución limpieza de las parcelas y solares.

1. Incoación del expediente

Los expedientes de limpieza de solares, parcelas y terrenos, podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2. Requerimiento individual

Se procederá al requerimiento, por medio del órgano competente, a los propietarios para que puedan aportar alegaciones o documentación por un plazo de diez días. No se procederá a tal requerimiento si, previo informe de los técnicos municipales, las medidas a ejecutar fueran de carácter urgente.

3. Tramitación.

De no presentar alegaciones ni documentos en el plazo establecido, o las presentadas fueran desestimadas, se incoará el expediente de orden de ejecución, y por medio del órgano competente, se ordenará a los propietarios la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 46 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 9/oz/JEDg+kMwdRdzKiK

4. Incoación de expediente sancionador.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los apartados anteriores, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística, previos los trámites pertinentes, con la imposición de la correspondiente sanción.

5. Ejecución forzosa.

En el caso de no haber cumplido con lo establecido en la presente ordenanza o, en su caso, en el requerimiento formulado por el órgano competente, el Ayuntamiento podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo que se establezca en la leyes urbanísticas es vigor. A tal efecto, se formularán los trabajos a realizar que fuere necesario acometer en el solar, parcela o terreno afectados por la ejecución forzosa.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado. Transcurrido el plazo de audiencia, por el órgano competente se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o empresa que determine mediante adjudicación directa. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 102 de la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del sujeto obligado, siendo exigibles por la vía de apremio administrativo.

6. Multas coercitivas Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones y en uso del mecanismo previsto en el artículo 103 de la de la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la Alcaldía podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de 20 euros diarios. Sin perjuicio de otras sanciones que procedan".

Disposición Transitoria.

Los vallados y cerramientos de solares y parcelas que estuvieran instalados a la entrada en vigor de esta ordenanza y no reúnan las características que en la misma se contemplan, podrán permanecer y mantenerse hasta que sea necesaria su reposición. En este supuesto deberán ajustarse a las prescripciones de la presente ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Anuncio número 1836**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 47 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 9/oz/JEDg+kMwdRdzKiK